República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00335-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Bertha Yaneth Beitia Cardona

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$ 92.000.000. Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.[1]

Parte actora proceda con lo de su cargo radicando los oficios (art. 125 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

[1] jjcobranzasyabogados@gmail.com notificacionesprometeo@aecsa.co

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859188be10119164258963d8f6c61118e384fbcaaa610ff75be5234bc472203**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00335-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Bertha Yaneth Beitia Cardona

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **BERTHA YANETH BEITIA CARDONA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9022025

1. Por la suma de **$ 60,927.421,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución**.**

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día de la presentación de la demanda (**26 de abril de 2023)** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado Mauricio Ortega Araque, en calidad de representante legal de la endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5d42e21ceb280bcfd78ef7eb3c74e018bd2ebbe90eb0b354c2e4b1f9b77ac8**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00337-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: María Emma Sierra Lizcano

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$128.000.000. Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.[1]

Parte actora proceda con lo de su cargo, radicando los oficios (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

[1] Angelica.m@reincar.com.co notificacionesjudiciales@aecsa.co

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2ca9ddf120fadbf18e56754d4b719569a42f9d569bf4bc4d5c83a713d16f9**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00337-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: María Emma Sierra Lizcano

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9746197

1. Por la suma de **$ 84,778.549,97** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución**.**

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento del pagare (**16 de marzo de 2023)** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada Angélica Mazo Castaño, en calidad de apoderada judicial de la endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ba6e6ac485f63e847fcf09814f9528049b86cc5e3988fc7d23cff4a7262b0**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad.10014003064-2017-00782-00
PROCESO: EJECUTIVOD
EMANDANTE: ANTONIO JOSÉ RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO.

Vista la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle su aprobación en la suma de $ 1.996.500,00.

Ahora bien, ejecutoriado el presente auto y toda vez que mediante proveído del 29/11/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

-No se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse.
-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e583c2262a882580d65c0f1493aa67db2914358063dd731d2102943f243ffab0**
Documento generado en 17/02/2023 12:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: María del Carmen Gómez
DEMANDADOS: Heidy Michel Duitama Mayorga

Considerando que la parte actora allegó nuevamente avalúo actualizado dado que el aportado anteriormente no correspondía con la realidad, el despacho **DISPONE:**

ÚNICO: se corre traslado de la nueva actualización del avaluó catastral allegado por la demandante [Anexo 13 del expediente digital], a la parte demandada por el término de 10 (diez) días al tenor de lo establecido en el numeral 2 del canon 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07cc25eb9a3fcd79ce3d5d5fd347dc717facecf55c8054827cb9ffc8d8db4c**
Documento generado en 08/05/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00741-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.
DEMANDADO: Luz Dary Díaz Ramírez

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Luz Dary Díaz Ramírez, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b3cdfdb22deb485e4c00a3fb684ff206cbca42761ac2eabb7a56385287ef32**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Luz Dary Díaz Ramírez

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 107 de 15 de febrero de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e3b6579155bec932412cb3147c67eada5efa1c7e60a0c86784a9af480518f4**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01001-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Benedicta Cáceres

DEMANDADO: Alfonso Bedoya Rincón y otros

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Informe qué constituye el cobro de las sumas por concepto de saldo de incremento mensual, indicando en qué basa dichos rubros.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y aportará las respectivas evidencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f68d80eaccc5f8a508d06b88467622ac733cc49ab0ecbb0f15983db9583d798**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01057-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Diana Marcela Sánchez Pardo

Incorpórese la providencia allegada por la parte actora, mediante la cual el Juzgado 35 Civil del Circuito ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del vehículo identificado con placas EQO163 en proceso de tercero en virtud a la prelación de la prenda de garantía a favor de Banco Finandina.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto proceda acreditar las solicitudes realizadas al Juzgado 28 Civil Municipal en aras de que obedezca y cumpla la providencia emitida por el superior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb1a12ecdcab6abf22165fd0fff5202784b639404312dbfaf0d267bbb40b7a**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01253-00.

Ejecutivo de Adriana Lucía Ramírez Montañez, Juan Carlos Ramírez Montañez y Miguel Enrique Ramírez Rodríguez contra Ana del Rosario López de Lara y la Sociedad Cleramar S.A.S.

Incorpórese las documentales allegadas por la parte actora, mediante las cuales informa al despacho del inició del trámite de sucesión.

Por secretaría agréguese al expediente informe de títulos judiciales que obran a favor de este juzgado en la plataforma virtual del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67589b1753ab7a325827e556b1b31d41739f4541947f0e83e9b44c353b1f4a6**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00216-00
PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: COOPFENAL.
DEMANDADO: D`ACHIARDI FORERO ROSA ADELA

Toda vez que mediante proveído del 24/09/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

-Se han practicado medidas cautelares.
-Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
-El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia. **Previo al envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, corríjase y remítase al interesado, el oficio con destino a Colpensiones, enmendando los defectos señalados por dicha entidad.**

Sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución. Téngase en cuenta que según los acuerdos del C.S. de la J. no es requisito dicha actuación para el envío de procesos a los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d87e65a3e3f8a9fafe2347ed450a6bcfbc1ef9c7ce3110776a0102992f10f**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00275-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Oscar Aníbal Tejada Valencia

Vista la solicitud que antecede, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar **NUEVO PODER CONFERIDO POR LA PARTE ACTORA** en el cual se indique tal facultad.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0343ad7beb4250d76018c5e4e45fe59e52bb4bc14ca56c7100f4efe98365fb20**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00418-00.
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: NAIME VAQUIRO ORTIZ

Incorpórese a los autos el tiraje del Diario El Espectador de fecha 9 de marzo de 2022 mediante el cual se acredita por parte del liquidador que procedió a efectuar la publicación del aviso por medio del cual convoca a los acreedores del deudor Naime Vaquiro Ortiz, conforme a lo dispuesto en el auto de apertura y en cumplimiento al numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P. y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por lo tanto, por secretaría procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se requiere al liquidador designado para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de apertura, esto es aportar inventario de bienes y avalúos actualizado. Por secretaría adjúntese las constancias del requerimiento.

Se reconoce personería a Compañía Consultora Y Administradora De Cartera C.A.C. ABOGADOS S.A.S. quien actuará a través del abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. en los términos y para los fines dichos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcec806e74346109fdd3d1abcb469a1ac777f1b127c9982577812dea8fa7eaa**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00514-00
LIQUIDACION PATRIMONIAL
DE: MÓNICA OTERO VERGARA

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el liquidador designado por ser procedente, se releva del cargo de liquidador Guerrero Sánchez Claudia Edelmira y en su lugar se designa a **Bernardo Ignacio Escallon Domínguez** Correo Electrónico bescallon1@gmail.com de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación conforme al auto de apertura de la presente liquidación.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24fae0762f2c857201f540f3ecfd972800e7d63fe1300d6069f6e66ae1e7077**
Documento generado en 08/05/2023 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00711-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Yisel Patricia Guevara Garay

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que el liquidador designado no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere **NUEVAMENTE** a David Illidge Arrieta, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07c9787f0a27c8db9968b787aca169ffeb054ecb3bf4396c0790b880baf0ab8**

Documento generado en 08/05/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00723-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Oscar Ávila Garcés

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente se rechaza la notificación por aviso efectuada a la parte pasiva, considerando que el correo al cual se remitió la notificación no coincide con el aportado en el escrito de demanda, téngase en cuenta que al correo que se remitieron las comunicaciones es OSCAVIGAR357@GMAIL.COM y el informado en la demanda es OSCARVIGAR357@GMAIL.COM.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con lo de su cargo, notificando a la parte pasiva al correo electrónico OSCARVIGAR357@GMAIL.COM, o si es del caso acredite bajo gravedad de juramento que el correo OSCAVIGAR357@GMAIL.COM es el utilizado por el demandado para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13f05d8e79501762cfd25970310a7214dcc89da066d1cb64ebeb8109c29853**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00767-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: Miller Steven Lozano Ramírez

Vista la solicitud obrante a anexo 37, por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Daniel Felipe Macique Torres, quien obraba como apoderado de la parte actora.

De otro lado, como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría del despacho se remitió el oficio ordenado en el auto de 24 de enero de 2022, se le requiere para que proceda con su elaboración y remisión al tenor de lo previsto en el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Una vez recibido por el demandante, este tiene la carga de radicarlo (art.125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4606b86ba573e40b0e5e3d339ec87991bc578a04047eb2b6dcd94baa4d9b518b**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00087-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

DEMANDADO: Conde Ortiz Alexander

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 33 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$2.200.000,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298ec8687f15c6bce5397ab6f63714e6d1433dd20e3c88493b83526c354ebcc6**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00741-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Luz Dary Díaz Ramírez

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 348 de 2 de mayo de 2022 (anexo 18), por parte del extremo interesado, se requiere a la sociedad MULTI METALES A&J S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido oficio.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5af7691bb0509071b385fb958234f11843d452561667ee0b98fb71526c4ce9**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00213-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Jesús Enrique Moreno Payares

Vista la solicitud obrante a anexo 16, por ser procedente lo deprecado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. quien obraba como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a98d5af8d94abbbab6cec64cc4522bba00772e47180740713b4480dc3dfa30**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00401-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Jesús Alfonso Guerrero Díaz

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 11 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$4.000.000,00.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **30 DE ENERO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 10) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares[1]
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con él envió del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, pues de conformidad con los acuerdos del C.S. de la J. tal actuación no es requisito para el envío de procesos a los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

[1] Anexo 11, 13 y 16 cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa87c2c1023728a3a09facd9ce38ff8f5975b01a1ddcd43d3060a8b5aa0135**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00797-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Rafael Alexander Carrillo García

Incorpórese las constancias de notificación de que trata el canon 291 del C.G.P., dirigidas a la dirección física reportada para el demandado **CALLE 11A NO. 88A 55 APTO 303 INT 5 SECTOR 1 CONJUNTO RESIDENCIALRESERVA DE SAN AGUSTIN 3 SECTOR 1 Y 2 en la ciudad de BOGOTÁ D.C.,** la cual obtuvo resultado negativo.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído proceda a notificar al ejecutado conforme con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica Racg060377@hotmail.com.

De otro lado, considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1061 de 10 de octubre de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación. [artículo 125 del C.G.P] se anexa pantallazo:

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62991243fb66f2d582825b9f8df713cc12ddd6e07c00e947d800fc0111bb1f35**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida dela firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01008-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADOS: Jaime Alfredo Rueda Seatoya

Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Orrego Zapata como apoderada judicial del demandado Jaime Alfredo Rueda Seatoya en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 867d59df62d6147aa9ffe10e71b21194b8842a09c4114b72dc31bfd4819ebd5a
Documento generado en 08/05/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 10014003038-2022-01192-00
PROCESO: EJECUTIVO
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CLAIDAD DE CESIONARIO DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTA COLOMBIA BBVA S.A.
DEMANDADO: REYES MARZOLA JOHANNA MARCELA Y CÁRDENAS MARTÍNEZ WILSON

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 24/02/2023 , toda vez que la parte ejecutante es BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTA COLOMBIA BBVA S.A. El despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el auto en cita, el cual quedará así.

"PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CLAIDAD DE CESIONARIO DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTA COLOMBIA BBVA S.A.** *y contra REYES MARZOLA JOHANNA MARCELA Y CÁRDENAS MARTÍNEZ WILSON. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:*

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago en la forma allí dispuesta.

De otra parte, se procede a reconocer personería para actuar a la abogada Ángela Patricia España Medina, conforme a las facultades otorgadas por Sociedad Administradora de Cartera Sauco SAS entidad que representa los intereses de Banco Comercial AV Villas S.A.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e1671cb26f81f8bfd07f2c68acf52f6da423d4c84055d4444df59941680610**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (la fecha se encuentra en la parte inferior del auto)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00198-00
PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual
DEMANDANTE: Valentina García Giraldo
DEMANDADOS: Luis Ariel Hernández Hernández, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Metropol Sostenible SAS

Revisado el líbelo de demanda aportado y como quiera reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 368 *ibídem* y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovida por **Valentina García Giraldo** contra **Luis Ariel Hernández Hernández, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Metropol Sostenible SAS.**

SEGUNDO-Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *del C.G.P,* o conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO- -Se reconoce al abogado Patricio Palacios Mosquera**,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc016beb0f7f6fada84f32a489667dcaeb39a3c970bd7122525f060626d356**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma del juez

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00329-00

PROCESO: Ejecutivo de efectividad de garantía real (vehículo)

DEMANDANTE: Finanz S.A.S.

DEMANDADOS: Luis Felipe Sánchez Cañón

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 Ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **$34,858,749 M/CTE** aproximadamente, teniendo en cuenta capital absoluto e intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de presentación de la

demanda, es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f9e2dc2b2768ce79a62ee59a2b01c42dd0cec019ced2ce30b31d4a6a388b88**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00331-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Javier Mauricio Prieto Ricardo

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **$131.000.000. Ofíciese** en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.[1]

Parte actora proceda con lo de su cargo, radicando los oficios (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

[1] jjcobranzasyabogados@gmail.com notificacionesprometeo@aecsa.co

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f1ee93c5b6397d92e9a0220bf22b678f88dc1ea8b833e799517921b4b5e27**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00331-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Javier Mauricio Prieto Ricardo

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10260006

1. Por la suma de **$ 87,003.504,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución**.**

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día de la presentación de la demanda (**25 de abril de 2023)** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como endosataria en procuración de la parte actora, quien actúa a través de su representante legal Mauricio Ortega Araque.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2acf64e1c0a95ff6dba1230009eab66e48d9e89401eb285fd122cb824934f06**
Documento generado en 08/05/2023 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00333-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Inmobiliaria Pérez Rocha y CIA Ltda.

DEMANDADOS: Dora Adriana Velandia Rodríguez

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 Ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **$11,900,000 M/CTE** aproximadamente, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eca49b9860965343a4019be712c3e7694eaaf32fc583b4efa393d93c7ef8e4**

Documento generado en 08/05/2023 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica